

ENSAYO

TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES
LIC. ROXANA GUADALUPE MORALES COLLADO

PRESENTA EL ALUMNO:

José Manuel Camacho bautista

GRUPO, SEMESTRE y MODALIDAD:

3 cuatrimestre grupo A semiescolarizado

Pichucalco Chiapas

08 de JULIO del 2021

INTRODUCCION

Este trabajo está basado por la información basada en los libros por parte de la institución ya que esta es un ejemplo a seguir coordinado de la manera más atenta ante todo esto ya que esta es uno de los principales hechos para su determinación conforme a esta unidad de estos temas se hablan de la obligación y más que nada la forma de un ser jurídico del enriquecimiento sin causa ya que de esta manera es como las grandes empresas llegan al lavado de dinero o robar dinero y sus determinados tema a seguir para que avancen mejor para cada quien en este trabajo de tal manera se llega a la conclusión que este trabajo está integrando los diversos temas que se representan rodean al tema en general Este trabajo está realizado con conceptos básicos y necesarios para la materia en dados casos este concepto queda como aprendizaje y ayudan al ser humano como persona y la ciencia la filosofía, teorías entre otros conceptos sus características y clasificaciones que son necesarios para el aprendizaje de la materia y sus diferentes formas de ser y sus tipos de clasificación y exploración a fondo de esta materia. Este trabajo está compuesto por diferentes conceptos y analiza las formas de ciencia en adelante.

ENSAYO SOBRE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA GESTION DE NEGOSIOS Y ACTOS ILICITOS.

EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Es una figura clásica del Derecho Civil, que tiene el propósito de brindar protección a aquella persona que se ha empobrecido a favor de otra, sin una justificación jurídica. El principio general de derecho del enriquecimiento injusto o sin causa se produce cuando una parte obtiene una ventaja patrimonial con el correlativo empobrecimiento de la otra parte, sin que exista una causa que justifique tal desplazamiento patrimonial. Para que proceda la acción emergente del enriquecimiento sin causa es preciso que se encuentren reunidos los siguientes requisitos: a) enriquecimiento del demandado, b) empobrecimiento del actor, c) relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento, El enriquecimiento sin causa se presenta cuando el patrimonio de una persona se transfiere a otro individuo sin existir una causa jurídica que justifique ese traspaso. Debe existir un lazo causal entre el enriquecimiento del demandado y el empobrecimiento del actor.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y DERECHO DE DAÑOS.

En segundo lugar, vamos a analizar si el enriquecimiento sin causa pertenece a la fuente de obligaciones de los hechos ilícitos. De entrada, observamos un nutrido número de diferencias entre el enriquecimiento sin causa y la responsabilidad por daños. A continuación desarrollaremos las principales diferencias: El derecho de daños proviene siempre de hechos ilícitos; a diferencia del enriquecimiento sin causa que nace normalmente de un hecho lícito, aunque en algunos casos también puede nacer de un hecho ilícito. El derecho de daños tiene como eje central el concepto de culpa; mientras que el enriquecimiento sin causa prescinde en absoluto de las nociones de culpa, no es subjetiva. La pretensión de daños necesita fijar la relación causa a efecto entre el agente provocador y el daño; al contrario de la pretensión de enriquecimiento sin causa que fija dicha correlación entre el

patrimonio del enriquecido y el empobrecido. En consecuencia, descartamos que el enriquecimiento sin causa provenga de la fuente de obligaciones propia del derecho de daños. Cada una de estas instituciones jurídicas tiene su propio contenido, permitiendo delimitar su propia naturaleza jurídica. Y, si bien, pueden concurrir ambas acciones en supuestos determinados, ello se debe a que el daño pueda producir un enriquecimiento. Pero, aun así, ninguna de las dos instituciones jurídicas pierde su esencia.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y LOS CUASICONTRATOS

Finalmente, analizaremos si el enriquecimiento sin causa es parte de la fuente de obligaciones denominada cuasicontratos³³. Para ello, primero debemos conocer cómo se origina esta noción dentro del derecho. En ese sentido, los cuasicontratos nacen con la necesidad de agrupar ciertas instituciones jurídicas que no provenían ni de los hechos voluntarios, ni de los hechos ilícitos. Así, se origina la fuente de los cuasicontratos bajo una finalidad didáctica de facilitar la exposición doctrinaria de las instituciones jurídicas.

PAGO INDEBIDO.

En ese orden de ideas, vamos a examinar el cuasicontrato denominado pago indebido. Para ello, alcanzaremos algunas definiciones elaboradas por la doctrina. Así, OSSORIO considera que el pago indebido o pago de lo que se debe (...) es el que efectúa quien, creyéndose, por un error de hecho o de derecho, deudor de una cosa o cantidad, la entregase en pago, supuesto en el cual tendría derecho a repetirla del que la recibió.

En ese sentido, CABANELLAS define el pago indebido como entrega de una cantidad o ejecución de un acto que disminuye el propio patrimonio por error o por creerse falsamente obligado.

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (EN DERECHO PROCESAL CIVIL)

Definición de Enriquecimiento Ilícito en este contexto: Es el logrado de manera ilícita o abusando de circunstancias personales o de otra especie en tratos o convenios. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño El que sin causa se enriquece en detrimento de otro, está obligado a indemnizarlo de su empobrecimiento en la medida que él se ha enriquecido. Artículo 1883. Cuando se reciba alguna cosa que no se tenía derecho de exigir y que por error ha sido indebidamente pagada, se tiene obligación de restituirla.

El enriquecimiento sin causa se presenta cuando el patrimonio de una persona se transfiere a otro individuo sin existir una causa jurídica que justifique ese traspaso. Debe existir un lazo causal entre el enriquecimiento del demandado y el empobrecimiento del actor en sentencia de 21 de julio de 2010, el Tribunal Supremo puntualiza un aspecto relativo a la materia contractual. Esto es, no se considerará enriquecimiento injusto cuando, entre las partes, exista una relación contractual que no ha sido invalidada.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN EL EJERCICIO DE RECURSOS PROCESALES

La argumentación jurídica nos enseña a construir las razones con las cuales sustentamos una decisión con relevancia jurídica. ... Podemos figurarnos, entonces, que la importancia de la argumentación jurídica radica en que ella permite la plasmación de las justificaciones del juzgador a propósito de su decisión. Los Modelos legales, retóricos y por principios, son modelos de justificación de la elección realizada en la interpretación jurídica. Las técnicas de argumentación se ocupan de: Cuál es la estructura de los argumentos. De qué elementos de componen los argumentos.

LA IMPORTANCIA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.

Abogar es un ejercicio argumentativo, porque no hay ningún acto que realicen abogado en el que no tenga que argumentar, y así, tiene que argumentar ante sus clientes para convencerlos que la estrategia que les sugiere es la mejor, después tiene que argumentar ante la autoridad, como los jueces o tribunales para persuadirlos que la postura que sostiene en nombre de las partes es la correcta, pero además también argumenta ante la parte contraria, para hacer triunfar sus argumentos frente a los de la contraria, y para ello mediante una adecuada refutación destruirán los del adversario, todavía aún en el caso de que en el procedimiento no tenga parte contraria por tratarse de un recurso administrativo, tiene que convencer a la autoridad que el acto de molestia perjudica ilegalmente a los intereses de su representado, y en todos estos casos tiene que presentar buenos argumentos a favor de la causa que defiende, de allí la importancia de la argumentación jurídica en el ejercicio profesional.

LOS DIFERENTES PARADIGMAS EN LA EVOLUCIÓN DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

han llevado a conceptualizar la argumentación jurídica o la teoría de la argumentación jurídica haciendo referencia a “un tipo de investigación que no se limita al uso de la lógica formal (el análisis lógico-formal sería solo una parte de la misma) e incluso a veces a un tipo de investigación que se contrapone al de la lógica (al de la lógica formal). Existen múltiples argumentos de uso frecuente en el ámbito jurídico, en esta ocasión se señalarán solo algunos de los que arbitrariamente considero como los más frecuentes:

ARGUMENTO DE AUTORIDAD: Son argumentos de autoridad los derivados del contenido de la ley, de la jurisprudencia de los tribunales superiores, y de las teorías de los juristas. Se debe advertir la transferencia de autoridad en que se cree que un especialista es docto en todas las materias.

ARGUMENTO A CONTRARIO: Opera como criterio binario de exclusión. Según Tarello: “dado un enunciado normativo que predica una calificación normativa de un término perteneciente a un enunciado destinado a un sujeto o una clase de sujeto, se debe evitar extender el significado de aquel término de tal modo que comprenda a un sujeto o clases de sujetos no estricta y literalmente incluidos en el término calificado por el primer enunciado normativo”. [42]

ARGUMENTO A FORTIORI: Es una expansión que se produce cuando una norma válida de mayor extensión es atribuida a otra menor. La proposición normativa que obliga a un sujeto se aplica con mayor razón a otro sujeto quien tiene una obligación mayor que el primero. Se materializa de dos maneras diferentes. A *minori ad maius* conocido frecuentemente por medio de enunciado: “si está prohibido caminar por el césped con mayor razón está prohibido correr sobre el mismo”. Y a *maiore ad minus* conocido frecuentemente por el enunciado “quien puede lo más puede lo menos”.

ARGUMENTO A COMPLETUDINE: El argumento de completitud es un tipo de argumento sistemático que plantea que el sistema es completo y por lo tanto con las normas que lo conforman deben resolverse los litigios planteados.

ARGUMENTO PSICOLÓGICO: De la intención del legislador encontrada en los trabajos preparatorios se desprende la verdadera razón de la ley.

ARGUMENTO A COHERENCIA: El legislador razonable no promulga leyes incompatibles que produzcan antinomias. El juez tiene que interpretar de tal manera la norma que su interpretación las evite.

Todo lo dicho anteriormente en relación con la argumentación en general, es aplicable al análisis de la fundamentación de las decisiones judiciales. Para ello debemos asumir que las sentencias judiciales pueden ser analizadas como argumentaciones. En una sentencia judicial el «argumento central» tiene como conclusión el contenido del acto de decisión y como premisas el enunciado normativo general y la descripción de los hechos relevantes, en tanto que en los subargumentos se expresan las razones que apoyan cada una de estas premisas. La complejidad de una argumentación judicial y con ella la cantidad de niveles en los que se distribuyen sus subargumentos varía de acuerdo con el tipo de caso a que en ella se resuelve y con los desacuerdos que haya surgido durante el proceso a los que el juez o tribunal debe poner término.

Quisiera dejar sentado mi postura en cuanto al contenido que debe contener toda sentencia judicial para que la misma constituye realmente en una resolución judicial fundada desde la óptica de los derechos humanos. La identificación del material

normativo relevante para resolver la cuestión central: es decir, en muchas sentencias se discute la pertinencia de ciertos materiales normativos para resolver el caso (verbigracia, leyes, decretos, jurisprudencia, etc.). Esto da lugar a una gran cantidad de sub argumentos para apoyar la respuesta que se da al interrogante: "Que enunciados jurídicos se deben utilizar para resolver la cuestión?". Estos sub argumentos suelen ocupar un nivel superior en relación con los sub argumentos con que se defiende la premisa normativa. La respuesta necesaria para el

TRANSITO DE VALORES

Ética en la persona

La palabra ética proviene de estos, que significa costumbre, hábito o carácter. La ética, en consecuencia, es la ciencia que tiene por objeto el estudio de los juicios de valor, aplicables al bien o al mal.

La ética analiza problemas vistos desde la generalidad, es inútil acudir a la ética buscando respuestas a lo que debemos hacer o no en situaciones concretas. A pesar de que la ética influye en nuestras decisiones gran parte de ella se debe a la condición moral de cada individuo. Ésta se encuentra en constante movimiento, aplicada a la convivencia social. "La ética, la cual no se refiere a objetos muertos o a una racionalidad abstracta y alejada de la realidad ordinaria que todos vivimos, sino busca analizar problemas prácticos que surgen en relaciones efectivas".¹

No se puede negar que para el ser humano es vital llevar su paso a la par de la tecnología, de los avances y todo progreso, sin perder de vista que deben ser para el servicio mismo del hombre y nunca a la inversa.

El maestro Víctor Manuel Pérez nos refiere: "Consciente de esto, uno de los líderes políticos de nuestro tiempo señala que una de las paradojas del siglo XX es la inconsistencia entre el enorme conocimiento tecnológico de la humanidad y la deplorable situación de nuestro desarrollo moral y espiritual Implicación de los valores en la ética de la sociedad

Un aspecto importante a considerar en el hombre, derivado de la ética, son los valores, de alguna manera el ser humano no puede vivir sin ellos. Una forma de recuperar los valores es a través de la educación ante un mundo globalizado que han perdido los valores en el siglo actual, ya lo hemos dicho, la globalización trae cosas buenas y malas, dentro de las primeras podemos encontrar la tecnología, pero en la segunda la corrupción y la pérdida de valores en el grupo social.

"Los valores no son infundidos misteriosamente en nuestra personalidad. Poco a poco, bajo la ley biológica de la temporalidad, se van encarnando en nuestro ser."¹⁰ Está comprobado que en la familia en la cual carecen de valores, de moral y ética, los niños que serán adultos en un futuro, en la mayoría de los casos llegan a ser personas insensibles y delincuentes.

Los valores se han explicado de distintas maneras, por lo que "Una definición general sería qué valor es aquello que tienen las cosas y las personas que nos obliga a estimarlos, es decir a juzgarlos positiva o negativamente. Esto es algo en lo que coinciden todos los filósofos Aplicación de las obligaciones en el campo del derecho

Primeramente tenemos que recordar la definición del derecho, considerado como un conjunto sistematizado de normas jurídicas que regulan la conducta del hombre en sociedad en busca de un bienestar general o el bien común.

En la aplicación del derecho se debe buscar la justicia como una constante, pues el derecho lo crea la sociedad con efectos prácticos para lograr una convivencia pacífica entre todos los hombres en busca de su bienestar.

Los valores son trascendentales para el mundo del derecho, en todos los países, en la medida que los apliquemos, nos resolverán distintas problemáticas, con el objeto de fijar soluciones justas y equitativas y dar avances que signifiquen logros importantes para la sociedad, en la que se desenvuelven las personas.

El derecho genera obligaciones, mismas que surgen en el derecho romano: "...el término de obligación proviene del latín obligare, obligatio, significa alrededor y ligare que significa acción de atar, por lo cual se entiende que hay una atadura física sujeción moral, entendiendo a la primera con obligatoriedad y exigibilidad, y la segunda se anexa a una consecuencia

AUSENCIA DE CAUSA JURIDICA

La falta de causa se entiende como la ausencia de una obligación que tenga su fuente en la ley o en un contrato o una sentencia. Del enriquecimiento sin causa o ilegítimo, nace una obligación a cargo del que se enriquece a favor del que se empobrece.

Cuarto elemento: Falta de causa o que el enriquecimiento sea injustificado

Señala Tamayo Lambona, que: la ausencia de causa o de la justificación del enriquecimiento es una condición estricta que determina la procedencia o improcedencia del acto in rem verso. Es decir, que para la procedencia de la acción por enriquecimiento sin causa se requiere no solo que exista un enriquecimiento, un empobrecimiento correlativo y una relación de causalidad, elementos ya revisados, sino además que el enriquecimiento carezca de causa.

Como ya se manifestó con anterioridad, algunos autores han denominado a esta institución enriquecimiento injusto; pero preferimos la expresión sin causa o

injustificado, pues el problema planteado no dice estricta relación con la equidad, sino con la falta de fuente de la obligación, con la falta de causa eficiente. Por ejemplo, si el vendedor de un bien raíz lo vende a más del doble de su valor, ese acto ser injusto y podrá rescindirse por lesión enorme según los artículos del 1828 al 1836 del Código Civil ecuatoriano; pero el comprador no podrá intentar la acción por enriquecimiento injustificado, ya que el enriquecimiento del vendedor tiene causa eficiente, que es, precisamente, el contrato de compraventa.

Este requisito, es esencial para entender la institución en estudio, que se refiere, específicamente, a la causa eficiente, esto es, la causa como la fuente de la obligación: contrato, delito, cuasidelito, o ley, en la acepción en que entendían esta palabra los romanos. No como causa final de la obligación, o causa objetiva, que es idéntica en un mismo tipo de contratos; tampoco como causa psicológica o causa subjetiva o causa del contrato. Añadimos a esto que el término causa tiene aquí un sentido muy especial, como lo observa el profesor Boris Starck: una causa significa título jurídico, razón jurídica. O aún, título justificativo, como dice el profesor Carbonnier.

Por su parte, Gonzalo Figueroa, sostiene que: Si un enriquecimiento y un empobrecimiento correlativos tienen su fundamento, su origen, su causa eficiente en un contrato o en un delito, no cabe otorgar la acción de in rem verso, porque no estaremos en presencia de un enriquecimiento sin causa. Por ejemplo, es evidente que, si un comerciante se enriquece mediante su comercio legítimo, no proceder la acción de enriquecimiento sin causa, que quisieren deducir sus clientes, porque su enriquecimiento no ser sin causa.

De la misma manera, Valencia Zea, es muy claro al manifestar que el cumplimiento de las obligaciones contraídas constituye enriquecimiento para el acreedor, pero

esto responde a la causa solvendi, pues se trata de extinguir una obligación. Igualmente, el que entrega a otro una suma de dinero en mutuo, lo enriquece; pero este enriquecimiento tiene su fundamento en la obligación que el mutuario adquiere de devolverla, esto es, en la causa credendi. Por último, la causa del enriquecimiento puede consistir en la voluntad de gratificar como la causa donando.

estas son las causas más frecuentes de los enriquecimientos, sin embargo, junto a estas es posible distinguir otras, como la causa novandi, que se presenta cuando alguien se obliga para extinguir una obligación anterior, entre otras. Todos estos enriquecimientos son causados, es decir, debidamente legitimados. En cambio, el enriquecimiento incausado lo es porque carece de causa.

PAGO DE LO INDEBIDO

Ahora bien, el pago de lo indebido se refiere a todas aquellas cantidades que el contribuyente enteró en exceso, es decir, montos que el particular no adeudaba al Fisco Federal, pero que se dieron por haber pagado una cantidad mayor a la que le impone la ley de la materia. el pago efectuado configura un "indebido objetivo" cuando alguien paga una suma de dinero que nadie debía. En tal supuesto, corresponde el efecto propio del pago indebido, es decir, la respetabilidad del pago. Ello ocurre también cuando la deuda es inexistente o nula. El pago de lo indebido

El llamado pago sin causa o pago de lo indebido no es propiamente un pago, sino sólo un hecho material de desplazamiento de bienes que, por no corresponder a un título que lo justifique, puede ser corregido o rectificado por el ordenamiento jurídico; de ahí que carezca de efectos cancelatorios.

Bien se ha dicho que el pago sin causa no es propiamente un pago pues no corresponde a una obligación preexistente, la cual, a su vez, requiere para existir un hecho generador que le dé nacimiento: la causa o título. Con base en ello, prestigiosa doctrina ha manifestado que la propia terminología "pago de lo indebido" es incorrecta idea a la que adherimos.

En verdad, la expresión pago de lo indebido configura una idea racionalmente inadmisibles, pero jurídicamente significativa, que ha ganado carta de ciudadanía y por ello es mantenida. En sí misma la frase representa una aporía (vocablo que deriva del griego ἀπορία y que significa "dificultad de pasar").

La expresión "pago indebido" es ciertamente una aporía, pues quien paga lo que no debe, en verdad no está pagando, pues el pago es el medio de extinción obligacional arquetípico o por antonomasia y, por ende, requiere de una obligación preexistente que cancelar. Sin embargo, para que no se coloque a nuestro desarrollo en este punto dentro del cajón de las

"logomaquias" –guerras de palabras, en las que dos términos que componen una expresión parecen luchar entre ellos-, dejamos simplemente planteada la cuestión y no le damos mayor importancia al punto que la que tiene.

Expresa con acierto un reconocido maestro mexicano que "...es incorrecta la expresión "pago de lo indebido" que usa la ley, porque "pago" debe entenderse en sentido técnico jurídico., el cumplimiento efectivo de la obligación; no puede pagarse sino precisamente aquello que se debe, y no es posible "pagar" lo que no se adeuda; no es posible "pagar" una obligación que no se tiene, que no existe. Se ha empleado ese término, sin embargo, porque se trata de una expresión plástica, objetiva, que denota que se está realizando una conducta que equivaldría a un pago en el supuesto de que algo se debiera. De cualquier forma estimo incorrecto.

El término, y su empleo debe desterrarse y usar a cambio la expresión "entrega de lo indebido", pues la palabra entrega, siendo también plástica y objetiva y sin tener un contenido exacto en lo jurídico, sí denota en lo gramatical la conducta que observó el que se empobreció. Entregó por error algo que no debía, y de ahí provino su empobrecimiento, y con tal expresión se suprime el inconveniente de usar términos contradictorios"

GESTIÓN DE NEGOCIOS

(Derecho Civil) Acción y efecto, en una persona, el gerente, de realizar actos de administración en interés de un tercero, el administrado o dueño del negocio sin que este último se lo haya encargado. V. Cuasicontrato.

Hay gestión de negocios patrimoniales ajenos cuando alguien, extraño a ellos (gestor), asume-sin haber recibido mandato, encargo ni autorización- la iniciativa de su gestión, por encontrarse el dueño de sus negocios ausente o impedido de obrar por si mismo En este orden de ideas, toda persona capaz de contratar, que se encarga sin mandato de la gestión de un negocio que directa o indirectamente se refiere al patrimonio de otro, sea que el dueño del negocio tenga conocimiento de la gestión, sea que la ignore, se somete a todas las obligaciones que la aceptación de un mandato importa al mandatario.

Para que se configure la gestión de negocios es menester: 1) que la gestión haya sido realizada sin mandato, encargo ni autorización; 2) que el gestor se proponga hacer un negocio de otro, y 3) que el gestor tenga la intención de obligar eventualmente al dueño del negocio. Naturaleza y fundamento de la gestión de negocios: punto muy discutido es el de la naturaleza jurídica de la gestión de negocios ajenos.

LOS ELEMENTOS

constitutivos de esta figura son: el hecho de gestión, que deberá recaer sobre un bien que ya se encuentre en el patrimonio del tercero; la intención de obrar por otro, elemento no considerado expresamente por el ordenamiento civil, pero que establece la diferencia entre una gestión de negocios y el enriquecimiento sin causa; la ausencia de mandato del dueño.

Las partes directas son el demandante y el demandado, aunque en algunos procedimientos judiciales pueden recibir un nombre diverso.

Las partes indirectas son los terceros, que intervienen defendiendo intereses armónicos, disímiles o independientes de las partes principales (como los *amicus curiae*). En Derecho penal, por ejemplo, existe la acusación particular o la acusación popular que pueden actuar independientemente del ministerio público).

En los actos judiciales no contenciosos, llamados impropriamente también actos de jurisdicción no contenciosa o voluntaria, la parte recibe el nombre de interesado o solicitante, porque no hay una contra parte contra la cual entablar conflicto, sino que el procedimiento comienza con una solicitud ante el tribunal respectivo.

EL DUEÑO

debe indemnizar al gestor de todas las obligaciones que halla contraído con motivo de la gestión. El dueño del negocio debe hacerle un reembolso al gestor de los gastos necesarios y útiles que haya efectuado con motivo de la gestión, incluyendo los intereses desde e día en que el gestor hubiere efectuado dichos gastos.

Antes de dar el paso de conocer el significado del término dueño, se hace necesario descubrir su origen etimológico. En este caso, podemos exponer que se trata de una palabra que deriva del latín, exactamente de “dominus”, que puede traducirse como “señor de la casa”.

Un dueño es un individuo que cuenta con el dominio, la potestad o el mando sobre algo o alguien. Dueño Por ejemplo: “Disculpe, ¿podría indicarme quién es el dueño de este automóvil? Estoy interesado en comprarlo”, “Ayer encontré un perro perdido en la plaza de mi barrio, ahora estoy tratando de ubicar a su dueño”, “El dueño de la casa me avisó que no renovará el contrato de alquiler, así que tendré que mudarme”. La noción de dueño se vincula a la idea de propiedad. El dueño de un bien dispone de un poder inmediato y directo sobre él, siempre teniendo en cuenta las restricciones que establezca la legislación.

GESTOR

Un gestor es alguien que gestiona: es decir, que se encarga de organizar, administrar o impulsar un proyecto, una actividad o un negocio. Hay diferentes tipos de gestores que cumplen con distintas tareas según su ámbito de acción.

Gestor Un gestor administrativo tiene la función de impulsar, agilizar y constatar trámites de empresas o particulares en oficinas públicas. Por lo general su trabajo se encuentra regulado por la ley.

Es habitual que los gestores administrativos sean especialistas en derecho administrativo. Su intervención consiste en actuar en representación de personas jurídicas o físicas ante la administración pública, buscando garantizar que se respeten derechos y se cumplan obligaciones.

Un gestor de automotores, en tanto, es un profesional especializado en el registro de automóviles en los organismos competentes. Este gestor, por lo tanto, está en condiciones de brindar asesoría a su cliente y de obtener y controlar los documentos que son de presentación obligatoria a la hora de la compraventa de un vehículo.

Otra clase de gestor es el gestor cultural, dedicado a promover el arte. El gestor cultural suele participar como intermediario entre los artistas y entidades privadas o estatales con el objetivo de difundir las obras.

En el interior de una compañía, se llama gestor de proyecto al individuo al que se le asigna la responsabilidad de diseñar y ejecutar un proyecto. Este concepto suele aparecer en el terreno de la arquitectura y la construcción, por ejemplo.

para ambas partes derechos y obligaciones.

Como una obligación común para ambas partes es la solidaridad, el deber de colaboración y el respeto al principio de la buena fe.

Derecho y Obligaciones de Trabajado Derechos

A percibir el salario.

A recibir una ocupación efectiva.

Recibir un trato igualitario.

Ejercer la titularidad de los inventos que realice fuera del contrato.

Recibir protección de su seguridad personal.

Obligaciones

Realizar el trabajo asignado.

Respetar las instrucciones y órdenes.

Conservar en buen estado los elementos de trabajo.

Guardar reserva de las informaciones que tuviese en el trabajo. Esta obligación se desprende del deber de fidelidad, es un deber que va más allá de la extinción del contrato.

Obligaciones y atribuciones del Empleador

Obligaciones

Pagar la remuneración en tiempo y forma.

Proteger al trabajador cumpliendo las reglas de higiene y seguridad.

Dar un trato igualitarios a los trabajadores, es decir no discriminar.

Dar ocupación efectiva, es decir tiene que asignarle algún tipo de función.

Derechos o atribuciones

Tiene el derecho de beneficiarse de los resultados del trabajo. (es decir gozar de las ganancias) Tiene la facultad de organizar su empresa, pudiendo modificar la forma y modalidades del trabajo en forma razonable. reglamenta la actividad de la empresa, fijando horarios, pausas en el trabajo, rotación del personal. ejerce el control sobre el personal, controla el cumplimiento del horario y la actividad que desarrolla dentro del establecimiento, controles personales en la salida...

Dicta reglamento interno de la empresa, destinadas a ordenar el trabajo y la convivencia dentro del establecimiento. Disciplinaria, que se materializa con la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento del trabajador. Las sanciones deben tener un carácter correctivo y deben aplicarse en forma progresiva. Las mismas pueden ir de llamado de atención, apercibimientos, hasta suspensiones, este tema se desarrollará más adelante en el punto de sanciones en el Contrato de Trabajo.

CONCLUSION

Este trabajo está hecho de información confiable y basada en las páginas de internet y con este trabajo podemos aprender un poco más sobre este pequeño ensayo dando una parte de explicar y fundamentar sobre la ciencia y la relación con el derecho en el campo de estudio y con eso podemos seguir ya que esta información abre las puertas a otros temas que más adelante se extenderá y podremos hablar más a fondo.

BIBLIOGRAFIA

WWW.WIKIPEDIA.COM

LIBRO INSTITUCIONAL

WWW.TEORIADELASOBLIGACIONES.COM